

Francisco Tapia N° 217 falleció Ocho 3 de 1902.  
Manuel Linares Merino en Puno antes de venir al Penitenciar

212

DE LIMA



Tapia



Cumplido

CONDENA

El N° 238 - Cumplido

Rematado	FILIACION N.º	CELDA N.º
Manuel Linares		
" Francisco Tapia (falleció) "	1953	" 217
" Lino Guiza "	1954	" 238

Delito Robo

Pena Seis años (6)

Comienza la condena Setiembre 21 de 1900

Termina la condena el 21 de Setiembre de 1906

Filial Puno

Ahora 9/22.63

EL SECRETARIO





Lima, Enero 24 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena a los reos Manuel Ruanes, Francisco Tapia y Rino Quijo, a la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, o sea seis años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Setiembre de 1900. Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que los indicados reos sean trasladados a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de condena."



Que transcribo a U. S. para su  
conocimiento y demás fines; adjun-  
tándole el respectivo testimonio de  
condena.

Dios que a U. S.  
Picono Prados



Lima, 29 de Enero de 1902  
Saque copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo y  
archivem con el original

Número  
24 Lente





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

El Escribano adscrito al ramo  
en lo criminal

Certifica que en la causa criminal seguida contra Manuel Jimares y otros por robo de especies de José Quispeparece la sentencia y auto de vista cuyo tenor es como si sigue:

En la causa criminal seguida de oficio contra los reos presentes Manuel Jimares, Francisco Tapia y Simo Quijo por robo de especies de José Quispe en la que se han observado los trámites prescritos por la ley, habiendo intervenido como acusador, el agente fiscal D. D. David J. Piñola y como defensor de los reos el D. José D. Salvante - Testos y teniendo en consideración 1º que la existencia del delito de robo y la delincuencia de los reos presentes Manuel Jimares Francisco Tapia y Simo Quijo, se hallan plenamente probadas por las declaraciones de los testigos idóneos Nlejo Huenda, que en su declaración de fe catorce vuelta afirma que supo en la casa de José Quispe días después de carnaval, que en la misma casa habían estado los acu



sados Juanvel Timares, Francisco Tapia, y  
Felix Huanca, quienes les oyi confesar que  
se obligaban a pagar a Jose Quispe los  
comedibles y enseres de su casa: Torri-  
bro Quispe, quien afirma tener concuimen-  
to con motivo de que los acusados Gra-  
nuel Timares Timo Tuyo, Francisco Tapia  
y Felix Huanca le suplicaron fuese fiador  
de tres ponchos que le faltaba entregar a  
Jose Quispe y confesaron que ellos habian  
perpetrado el robo y que habian sido  
sorprendidos o descubiertos el domingo  
de tentacion y que ellos se comprometian  
a satisfacer y pagar a Jose Quispe el sa-  
bado de suasimodo prometiendo entre-  
gar 26 pesos en dinero arroba y media de  
sabo diez varas de bayeta, una pollera  
un rebaro de castilla, un sombrero de vi-  
cina y seis fanegas de quinua, que oyi  
confesar a los mismos ladrones que Huan-  
ca y Francisco Tapia fueron los que lo am-  
raron al suero de Jose Quispe ya Fro-  
renzo Gordillo y los llevaron en la cose-  
na lo que sabia por haber sido suplica-  
do como fiador por los ladrones Francisco  
Catauri en la de fojas diez y seis v., afir-  
ma que en una de las noches del  
mes de Octubre, que recuerda fue dia  
domingo se encontraba en su casa cita  
en su Astancia Sucria - Como a la me-





1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

día noche por los ladrones de los ferros  
 y despertó se levantó encontrando en el  
 patio de su casa a un individuo que  
 tenía las manos amarradas a las patas  
 y reconoció que había sido Lorenzo por  
 dille el que le participó que Teniente  
 Tránsito cuidando la casa de José Luis  
 se había sido asaltado por varios ladro-  
 nes los que después de haberlos maltrata-  
 do lo amarraron las manos a las patas ame-  
 nándole de muerte le taparon la habi-  
 tación donde dormía y que mientras  
 los ladrones fracturaban los candados  
 y cerraduras de las puertas a golpes  
 había escapado en el estado en que  
 se encontraba, que le suplico que lo desca-  
 tase, y luego que lo efectúo notó que tenía  
 varias lesiones en la cabeza y en el cuer-  
 po, que se encamaron con los dos hi-  
 jos del declarante y cuando llegaron en-  
 contraron abiertas las habitaciones de  
 donde habían sacado los comestibles y  
 especies dejando uno de los cuartos  
 completamente vacíos y los candados  
 fracturados que se aproximaron a otra  
 habitación que estaba tapada, abrieron  
 la puerta y encontraron al anciano Bra-  
 tim Torres con las manos amarradas  
 a las patas y finalmente que al día si-  
 guiente siguieron los rastros o huellas has



ta la altura de San Inguel y como desapa-  
reciesen tuvieron que regresarse. Do-  
dro Frana en la de fojas diez y ocho mu-  
ta, en la que afirma que el domingo  
de tentacion fue a la casa de Jose Quis-  
pe y presencio que el Tacata de Chu-  
cca Damian N. Jose Quispe y Alejo  
Frenado hicieron llegar como presos a  
Manuel Ferrares Francisco Tapia y Simo-  
nijo a los que Jose Quispe recomen-  
dio, le hizo cargo de que ellos eran los  
que habian robado su casa y ellos confesa-  
ron ser los autores y en consecuencia re-  
plicaron al Tacata Damian y Alejo  
Frenado para que salieran de fiadores de  
ellos; pero que estos rehusaron, que vio res-  
titir a Jose Quispe tres ponchos, un cha-  
luma, una blusa, un sombrero de paño y cai-  
to preparado para tejer cordellata impli-  
cando a Jose Quispe que le tuiera el  
favor de esperar que prometian pagar  
le. Cucelio y Santos Cataui en la defoja  
cuarenta y dos y 48 afirman que en la  
noche de la octava del rosario, Lorenzo  
Jordillo fue a la casa de estos, aun-  
que con las ligaduras que le habian fue-  
to los ladrones y les dio noticia del ro-  
bo agregando el ultimo que despues de  
debatirlo se encamaron a la casa que  
se reconoció que efectivamente habian roba-





1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

Juris encuentro todos los candados rotos por el dictamen de fs 26 que los peritos Toledo y Gordillo manifiestan que de las armellas de alambre de las puertas la una estaba quebrada y la otra media undida y de los candados, uno completamente destruido y el otro con el pestillo quebrado, y finalmente por las confesiones de los mismos reos Manuel Simans, Francisco Tapia y Lino Quijo en las que de una manera uniforme manifiestan ser los autores del delito siendo de notar que los tres son de la finca San Miguel segun sus instrucciones 2.<sup>o</sup> que aun cuando Francisco, Cuelbio y Santos Catapi en sus declaraciones expresan que Lorenzo Gordillo se les presento a media noche aun con las ligaduras agregando Francisco que noto que Gordillo tenia varias lesiones en la cabeza, esto no prueba de una manera plena que los acusados hubiesen sido los autores de esa atadura y lesiones 3.<sup>o</sup> que el delito materia de este juicio se halla calificado con el nombre genérico de robo por estar probado segun se manifiesta en el primer considerando que el delito se perpetró en la noche y con fractura de las serraduras, circunstancias que constituyen el expresado delito segun los incisos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 328 del C. P.



y comprendiendo en el inciso 3.<sup>o</sup> del artículo 327, por haberse efectuado el robo entre cuatro personas, los tres presentes y Felix Huano ausente 4.<sup>o</sup> que en la perpetración del delito no ha concurrido circunstancia alguna atenuante que se halle debidamente probada y que las agravantes mencionadas forman partes constitutivas del delito y 5.<sup>o</sup> finalmente que debe computarse el tiempo de detención y prisión que han sufrido los reos, según el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; Por estos fundamentos y demás que aparecen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación = Salto. que debia condenar y condeno a dos reos Manuel Francisco Fajia, y Luis Guayo a la pena principal de penitenciaria en primer grado o sean seis años de dicha pena, la que deberá computarse desde el veintinueve de Setiembre de mil novecientos en que fueron puestos a disposición de este juzgado según el oficio de la Subprefectura de foja suelta, a las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y tres años después de cumplida a la





1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

interdicción Civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida según el grado de corrección y buena conducta; y a la responsabilidad Civil en la forma designada en el artículo ochenta y siete del Código Penal, y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio mando y fumbo, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho en Puno a los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos uno = Luis J. Miranda = El Sr. D. Luis J. Miranda juez de 1ª Instancia en lo criminal del Cercado, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, pronuncio fallo y fumbo la sentencia anterior a presencia de los testigos don J. Gregorio Alcocer y don Francisco Gordillo y por ante mí de que doy fe = Narciso E. Benientes = Puno Diciembre diez y nueve de mil novecientos uno = Vistos de conformidad con el dictamen del señor fiscal y por los fundamentos en que se apoya la sentencia consultada de fojas en cuenta



y como, su fecha siete de Setiembre  
 del presente año, por la que se con-  
 dena a los reos Manuel Smares  
Juanusco Tapia y Simón Crijo a la  
pena principal de penitenciana  
en primer grado sean seis años de  
dicha pena con lo demás que ella  
scontiene: la aprobaron, y los de-  
volvieron = N.º Presidente Cano =  
Calle = Landasto = G.º Ramírez =  
Certifico: que se vio voto y publi-  
có con arreglo a ley = Francisco  
Dranderas Pina = Simón Omeron  
re de mil novecientos dos = Por  
dems: saquese los respectivos tes-  
timonios para remitirse a la auto-  
ridad política para su cumpli-  
miento y para resguardo de los  
interesados; y archívese este expedien-  
te en la Escribania pública de  
D. Simón Gonzales = Una rubrica

22.03  
 20.60  
 20.63

Inte. mi. = Francisco O. Barrientos  
 S. conforme con su original  
 se expide el pte en cumplimiento del  
 auto inserto. advirtiendose que los reos  
 cumplen su condena el veintinueve de Setiem-  
 bre de mil novecientos seis

Simón Omeron 13 de 1902.  
Francisco O. Barrientos  
 G.º del C.



D. Miranda  
[Signature]